

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210037000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el termino de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

Para efectos de liquidar la sociedad conyugal o patrimonial de hecho ya que el bien se encuentra Nombre de FELISA MEJIA DE GUTIERREZ, se deberá aportar el registro civil de matrimonio o la sentencia que declara la unión marital de hecho entre la mencionada señora y el causante, según el vinculo que los haya unido. Tenga presente el abogado que este es un proceso liquidatorio no declarativo razón por la cual no se pueden hacer declaraciones respecto al vinculo del causante.

Hágase una relación de los. bienes del causante valuados tal como lo dispone el. articulo 444 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0115
HOY: 16 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA